

ten posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el día 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1096 *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Trevinca, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de PVC y fialato de dioctilo y la exportación de calzado.*

Ilmo. Sr., Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trevinca, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación PVC y fialato de dioctilo y la exportación de calzado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trevinca, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Alcalde Portanet, Vigo (Pontevedra), y NIF A-36607893.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Policloruro de vinilo (PVC) en polvo, sin plastificante, en suspensión, al 100 por 100, color natural, P. E. 39.02.43.1.
2. Fialato de dioctilo, P. E. 29.15.71.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

1. Calzado de PVC de los siguientes tipos:
 - 1.1. Sandalias, botines y botas bajas, P. E. 64.01.49.
 - 1.2. Sandalias playeras, P. E. 64.01.51.
 - 1.3. Botas altas, P. E. P. E. P. E. 64.01.99.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de las citadas materias primas.

b) Se considerarán pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, forma de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados

exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de septiembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Trevinca, Sociedad Anónima», según Orden de 20 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho el citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1097 *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Plancacor, Sociedad Cooperativa Limitada» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tejidos y la exportación de prendas de vestir.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plancacor, Sociedad Cooperativa Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de prendas de vestir,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plancacor, Sociedad Cooperativa Limitada», con domicilio en Socuéllamos (Ciudad Real), avenida Juan XXIII y NIF F.13.015391. Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Tejido 50 por 100 poliéster, 50 por 100 algodón teñido, con anchos comprendidos entre 140 y 160 centímetros y pesos entre 60 y 150 gramos/metro cuadrado. P. E. 56.07.35.
2. Tejido 65 por 100 poliéster, 35 por 100 algodón teñido, con anchos comprendidos entre 140 y 160 centímetros y pesos entre 100 y 150 gramos/metro cuadrado. P. E. 56.07.35.
3. Tejido 50 por 100 poliéster, 50 por 100 algodón estampado, con anchos comprendidos entre 140 y 160 centímetros y pesos entre 60 y 150 gramos/metro cuadrado. P. E. 56.07.31.
4. Tejido de poliéster 100 por 100 teñido, con anchos comprendidos entre 140 y 160 centímetros y pesos entre 60 y 125 gramos/metro cuadrado. P. E. 56.07.07.
5. Tejido de poliamida 100 por 100, teñido, con anchos comprendidos entre 140 y 160 centímetros y pesos entre 50 y 125 gramos/metro cuadrado. P. E. 56.07.07.
6. Tejido 80 por 100 viscosa, 20 por 100 poliamida, teñido con anchos comprendidos entre 140 y 160 centímetros y pesos entre 80 y 170 gramos/metro cuadrado. P. E. 56.07.77.2.

7. Tejido de pana rayada 78 por 100 algodón, 22 poliéster, con anchos comprendidos entre 140 y 160 centímetros y pesos entre 125 y 350 gramos/metro cuadrado. P. E. 58.04.63.

8. Tejido de pana rayada 85 por 100 algodón, 15 por 100 poliéster, con anchos comprendidos entre 140 y 160 centímetros y pesos entre 190 y 450 gramos/metro cuadrado. P. E. 58.04.63.

9. Tejido de algodón 100 por 100 teñido, con anchos comprendidos entre 140 y 160 centímetros y pesos entre 100 y 450 gramos/metro cuadrado. PP. EE. 55.09.57.3-55.09.59.2-55.09.63.2 y 55.09.64.2.

10. Tejido denim de algodón 100 por 100, con anchos comprendidos entre 140 y 160 centímetros y pesos entre 300 y 500 gramos/metro cuadrado. PP. EE. 55.09.1.-55.09.09.2.

11. Guata de poliéster 100 por 100, con anchos comprendidos entre 60 y 160 centímetros y pesos entre 50 y 200 gramos/metro cuadrado. P. E. 59.01.12.

12. Tejido impregnado para entretelas (Thermo Collant) en anchos comprendidos entre 60 y 150 centímetros y pesos entre 15 y 40 gramos/metro cuadrado. P. E. 59.08.10.1.

13. Telas en piezas de punto elástico acrílico 100 por 100, con anchos comprendidos entre 50 y 100 centímetros y pesos entre 450 y 850 gramos/metro cuadrado. P. E. 60.06.11.2.

14. Tejido 67 por 100 poliéster, 33 por 100 algodón, con anchos comprendidos entre 140 y 160 centímetros y pesos entre 90 y 170 gramos/metro cuadrado. P. E. 56.07.35.

15. Tejido 70 por 100 poliamida, 30 por 100 fibrana, teñido, con anchos comprendidos entre 140 y 160 centímetros y pesos entre 70 y 150 gramos/metro cuadrado. P. E. 56.07.41.

16. Cinta de algodón 100 por 100, con anchos comprendidos entre uno y cinco centímetros y pesos entre 70 y 150 gramos/metro cuadrado. P. E. 58.05.59.

17. Cinta 65 por 100 poliéster, 35 por 100 algodón, con anchos comprendidos entre uno y cinco centímetros, y pesos entre 70 y 150 gramos/metro cuadrado. P. E. 58.05.69.

18. Cordones de algodón 100 por 100 en rollos, con pesos comprendidos entre 190 y 365 gramos cada 100 metros. Posición estadística 62.05.93.2.

19. Cinta elástica de poliéster 100 por 100 con hilos elastómeros, con anchos comprendidos entre uno y cinco centímetros, y pesos entre 250 y 550 gramos/metro cuadrado. P. E. 58.05.40.1.

20. Hilos de poliéster 100 por 100 teñidos en conos que midan en hilado sencillos más de 14.000 metros y tex comprendido entre 7 y 35 tex. P. E. 56.05.09.

21. Cinta elástica de poliéster 100 por 100 y poliamida 100 por 100 anchos comprendidos entre uno y cinco centímetros y pesos 290 y 550 gramos/metro cuadrado. PP. EE. 59.13.01. y 59.13.32.

22. Cinta de poliamida 100 por 100 autoadhesiva (cierres velcro) con anchos comprendidos entre uno y cinco centímetros y pesos entre 300 y 1250 gramos/metro cuadrado. P. E. 58.05.79.2.

23. Telas sin tejer para entretelas con anchos comprendidos entre uno y diez centímetros, si se presentan cortadas, y 60 y 160 centímetros si se presentan en piezas y pesos entre 15 y 125 gramos/metro cuadrado PP. EE. 59.03.21.2-59.03.23.2. y 59.03.29.2.

24. Tejido 80 por 100 algodón, 20 por 100 poliéster teñido, con anchos comprendidos entre 140 y 160 centímetros y pesos entre 125 y 250 gramos/metro cuadrado. P. E. 55.09.84.3.

25. Tejido 50 por 100 viscosa, 50 por 100 algodón teñido, con anchos comprendidos entre 140 y 160 centímetros y pesos entre 125 y 275 gramos/metro cuadrado. P. E. 56.07.70.1.

26. Tejido 75 por 100 viscosa, 25 por 100 lino teñido, con anchos comprendidos entre 140 y 160 centímetros y pesos entre 125 y 275 gramos/metro cuadrado. P. E. 56.07.84.1.

27. Tejido 55 por 100 lino y 45 algodón teñido en anchos comprendidos entre 140 y 160 centímetros y pesos entre 150 y 300 gramos/metro cuadrado. P. E. 54.05.61.2.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Pantalones, P. E. 61.02.01.
- II. Vestidos bebé, P. E. 61.02.01.
- III. Camisas bebé, P. E. 61.02.03.4.
- IV. Cazadoras bebé, P. E. 61.02.03.4.
- V. Parkas bebé, P. E. 61.02.03.1.
- VI. Parkas y cazadoras señora y niño, P. E. 61.02.25.1.
- VII. Parkas y cazadoras señora y niño, P. E. 61.02.25.2.
- VIII. Pantalones señora y niño, P. E. 61.02.72.
- IX. Pantalones caballero y niño, P. E. 61.01.76.
- X. Parkas y cazadoras caballero y niño, P. E. 61.01.21.1/2.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal 107,57 kilogramos.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 7 por 100 adeudable por la P. E. 63.02.19.3.